

Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

RESOLUCION N° 89/2013
SANTA ROSA, 21 de agosto de 2013

VISTO:

El Expediente N° 4442/2011 –Anexo A - MGEyS- caratulado: “MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR / AFECTACION PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERIA EN EL COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AEROPUERTO Y COLEGIO SECUNDARIO “MARCELINO CATRON” (EX UE N°2); y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el proyecto de resolución del Ministro de Coordinación de Gabinete mediante el cual se aprueba el convenio de redeterminación de precios a celebrarse entre el Ministerio de Cultura y Educación y el Señor Ernesto Miguel LUQUE (DNI 12.194.690), perteneciente al Contrato de Prestación de Servicios correspondientes a la Licitación Privada N° 105/11;

Que en la mencionada licitación tramitó la contratación de un servicio de limpieza y jardinería con destino al Colegio Secundario Barrio Aeropuerto y Colegio Secundario “Marcelino Catrón” de la ciudad de Santa Rosa, habiendo resultado adjudicatario en la misma el Señor Ernesto Miguel LUQUE;

Que la redeterminación propuesta tiene fundamento en lo dispuesto por la Ley N° 2271 reglamentada por el Decreto N° 91/07;

Que una vez transcurridas las instancias ministeriales, atento lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 513/69, se dio intervención a la Contraloría Fiscal de este organismo;

Que Contraloría Fiscal a foja 57, solicitó una nueva intervención del Ministerio de Cultura y Educación a los efectos de que, en el proyecto de resolución que aprueba el convenio de redeterminación de precios, *“se incluya la incidencia impositiva que tendría el Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos sobre el monto determinado en la redeterminación por conceptos de aumentos salariales a los efectos de no alterar la ecuación económica financiera del prestador”*;

Que dicho pedido tuvo fundamento en lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 91/07 reglamentario de la Ley N° 2271 que dispone: *“En los casos en que los nuevos valores correspondientes a los rubros que componen la retribución y la incidencia fiscal y/o previsional y asistencial arrojaran resultado negativo, la autoridad competente referida en el artículo 5° de la Ley N° 2271 realizará la redeterminación sobre la base de los antecedentes en su poder, notificando a la empresa los resultados obtenidos...”*;

Que a fojas 62/68, se adjuntan diversos dictámenes emitidos por Asesoría Letrada Delegada de la mencionada cartera ministerial, de la Asesoría Letrada de Gobierno y de la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conteniendo idénticas conclusiones en el sentido de que no debería considerarse la incidencia impositiva correspondiente a Impuesto a las Ganancias, IVA e Ingresos Brutos, al momento de practicarse la redeterminación de precios del contrato, atento lo dispuesto por el artículo 1° de

//.-

Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

//2.-

la Ley N° 2271;

Que enviadas nuevamente las actuaciones a Contraloría Fiscal, a fojas 71/76 esta no conforma el trámite, exponiendo allí las razones que motivan dicha opinión;

Que elevadas las actuaciones a este Tribunal, atento la situación planteada, se dispuso mediante Resolución TdeC N° 67/2013, suspender el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 513/69, hasta tanto el organismo licitante eleve al Tribunal el expediente de referencia con los fundamentos que considere pertinentes para la prosecución del trámite, y la Administración Federal de Ingresos Públicos diera respuesta al pedido de opinión que se le remitiría;

Que, por su parte, dada la necesidad de unificar criterios, existiendo opiniones divergentes dentro de este Tribunal y siendo que asimismo tramitan otros expedientes donde se formulan planteos análogos al traído a consideración en estas actuaciones, se formuló consulta, en el marco del “Convenio Marco de Colaboración y Cooperación” suscripto entre el Tribunal de Cuentas y la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, para que las cátedras de Impuestos -de la carrera de Contador Público- y Derecho Administrativo I -de la carrera de Abogacía-, se expidan al respecto;

Que a fojas 427/439, mediante Dictamen 802/13, opina la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Cultura y Educación, manteniendo el criterio que oportunamente expusiera;

Que a fojas 441 obra opinión remitida por la Administración Federal de Ingresos Público, indicando que: *“... teniendo en cuenta la Ley N° 20.631 (t.o. 1997) de Impuesto al Valor Agregado, esta Administración considera que la base imponible según el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es el precio de la venta, de la locación o de la prestación de servicios, que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de los descuentos y similares efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza. El artículo 11 establece a efectos de la determinación del Debito Fiscal, que a los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados a que hace referencia el artículo 10 de dicha ley, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica, en este caso será del 21%.”;*

Que a fojas 442/447, la Cátedra de Impuestos de la carrera de Contador Público de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas se expide, indicando entre otras consideraciones que: *“... La norma provincial de ningún modo puede impedir el ajuste proporcional del impuesto al Valor Agregado, sobre la base imponible – el precio redeterminado – ya que en caso contrario la redeterminación modificaría la ecuación económica, impidiendo a las empresas afrontar el incremento del costo laboral que la ley pretende cubrir. Por lo expresado y en respuesta puntual a la consulta, **interpretamos que de acuerdo con la ley N° 23.349, en las redeterminaciones de precios autorizadas en el marco de la Ley Provincial N° 2271, a sujetos cuya condición ante el IVA es “Responsable Inscripto”, corresponde la liquidación del IVA, cuyo pago se debe autorizar determinado por aplicación de la alícuota sobre el nuevo precio (o precio redeterminado).**”;*

Que respecto a Ingresos Brutos, concluye, luego de dar sus fundamentos, que: *“... En consecuencia, para respetar el espíritu del **legislador sería necesario reconocer el incremento proporcional en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, generado por la***

//.-

//3.-

redeterminación de precio.....”;

Que a fojas 448/455, la Cátedra de Derecho Administrativo I de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, de la Universidad Nacional de La Pampa, que ante la consulta de si procede el pago de los impuestos al Valor Agregado y sobre los Ingresos Brutos cuando se dispone la redeterminación de precios prevista en al Ley 2.271 para ciertos contratos, y si se afecta la ecuación económica financiera de éstos o la denominada intangibilidad de la remuneración del contratista, opinó que: “... *es por demás evidente que el precio redeterminado a través de la metodología implementada por la ley 2.271 y su decreto reglamentario, por ser el nuevo precio con que se seguirá ejecutando el contrato administrativo, está gravado por ambos impuestos.*”, concluyendo que “... *procede el pago de los impuestos al Valor Agregado y sobre los Ingresos Brutos, cuando se redetermina el precio de los contratos administrativos por aplicación de la ley provincial N° 2.271.*”;

Que dado los fundamentos vertidos en los informes acompañados, este Tribunal compartiendo dichos criterios, entiende que el proyecto de Resolución remitido, debe ser rechazado;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Rechazar el proyecto de Resolución obrante a fojas 46/50 del Expediente N° 4442/2011 – Anexo A - MGEyS- caratulado: “MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR S/ AFECTACION PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERIA EN EL COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AEROPUERTO Y COLEGIO SECUNDARIO “MARCELINO CATRON” (EX UE N°2)”, por el cual se proyecta la aprobación del convenio de redeterminación de precios a celebrarse entre el Ministerio de Cultura y Educación y el Señor Ernesto Miguel LUQUE (DNI 12.194.690), perteneciente al Contrato de Prestación de Servicios correspondientes a la Licitación Privada N° 105/11.

Artículo 2º: Remitir las actuaciones al titular del Poder Ejecutivo en los términos de los artículos 6º y 7º del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.